



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **quince de octubre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Mario Enrique López Almaraz

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3009/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525012113

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información sobre el director de vía pública, así mismo sobre los arrancones que se realizan en una vialidad en específico, información sobre comercio en vía pública, información sobre el pago de luz de dos establecimientos, así misma información sobre abastecimiento de agua y por último se informe sobre alumbrado público.	La institución pública informo mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, informó que no se localizó solicitud o tramite alguno sobre arrancones de motos o autos, así mismo la subdirección de evaluación y seguimiento de programas de servicios urbanos informa que en esa ubicación se cuenta con infraestructura de alumbrado público.	Sobre la entrega de información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	15 de octubre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Iztacalco, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de que se entregue una respuesta al requerimiento número 2, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua con la finalidad de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones en cuanto al punto 4 de la solicitud.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Arrancones, tramites, comercio, luz, agua.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	10
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Iztacalco** se **MODIFICA** y deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de que se entregue una respuesta al requerimiento número 2, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua con la finalidad de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones en cuanto al punto 4 de la solicitud.*

La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Iztacalco**, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin dejar de lado la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de que se entregue una respuesta al requerimiento número 2, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua con la finalidad de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones en cuanto al punto 4 de la solicitud.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 09 de septiembre de 2025⁴, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz
dirección de gobierno como se llame el director o responsable de esa area jefe de vía pública como se llame el jefe o responsable de esa area
1.- informe si estan enterados de los arrancones de motos y autos que se llevan acabo en oriente 237 entre sur 12 y sur 8
2.-informe porque despues de tantos años de vivir sin comercio en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ya no se puede caminar con seguridad debido a los negocios existentes y negocios de comida que venden cerveza en vía pública*

⁴ Se precisa que la solicitud de información proviene de la remisión efectuada por la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México (PAOT).

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

3.-informe de donde o a quien le pagan la luz un negocio de talachas y un auto lavado clandestino que se ubican entre sur 12 y sur 8

4.- informe quien les abastece el agua a estos negocios que se ubican entre sur 12 y sur 8

5.-Informe porque no hay alumbrado público que se ubican entre sur 12 y sur 8" (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de septiembre de 2025, la institución pública entrega una respuesta a través del oficio de misma fecha:

“ ...

PREGUNTA	“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz Dirección de gobierno como se llame el director o responsable de esa área jefe de vía pública como se llama el jefe o responsable de esa área
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que mediante el siguiente enlace electronico podra consultar el directorio de esta alcaldía https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/directorio
PREGUNTA	1.- informe si están enterados de los arrancones de motos y autos que se llevan acabo en oriente 237 entre sur 12 y sur 8
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que nos encontramos imposibilitados en rendir un informe al respecto, toda vez que la información pública que se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura Departamental a mi cargo y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se asume en su solicitud. Asimismo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda en el archivo general de esta unidad departamental, a mi cargo, me permito informarle que no se localizó solicitud, petición o trámite alguno, respecto de arrancones de motos y autos que llevan a cabo en la ubicación que solicita.
PREGUNTA	2.- Informe porque después de tantos años de vivir sin comercio en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ya no se puede caminar con seguridad debió a los negocio existentes y negocios de comida que venden cerveza en vía pública
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que nos encontramos imposibilitados en rendir un informe al respecto, toda vez que la información pública que se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura Departamental a mi cargo y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se asume en su solicitud.
PREGUNTA	3.- Informe de donde o a quien le pagan la luz un negocio de talachas y un auto lavado clandestino que se ubican entre sur 12 y sur 8
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser entregada por la Comisión Federal de Electricidad, ubicada en Av. Paseo de la Reforma 164, colonia Juárez, C. P. 06600, Ciudad de México
PREGUNTA	4.- Informe quien les abastece el agua a estos negocios que se ubican entre sur 12 y sur 8
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser entregada por la Secretaría de Gestión Integral de Agua, ubicada en Calle Río de la Plata 48, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, Ciudad de México
PREGUNTA	5.- Informe porque no hay alumbrado público que se ubican entre sur 12 y sur 8." ... (SIC)
RESPUESTA	De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dicha información deberá ser entregada por la Dirección General de Servicios Urbanos, ubicada en Avenida té esquina con Avenida Río Churubusco, colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio B, Planta Baja, Acceso I, C. P. 08000, Ciudad de México

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

PREGUNTA: "... 1.- informe si estan enterados de los arrancones de motos y autos que se llevan acabo en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ..."

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información, por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta Alcaldía Iztacalco ubicada en Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX Teléfono: 55-5654-3133, Titular **Lic. Oscar Gutiérrez Camacho**; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/DGGyPC>

PREGUNTA: "... 2.-informe porque despues de tantos años de vivir sin comercio en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ya no se puede caminar con seguridad debido a los negocios existentes y negocios de comida que venden cerveza en vía pública ..."

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información, por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta Alcaldía Iztacalco ubicada en Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX Teléfono: 55-5654-3133, Titular **Lic. Oscar Gutiérrez Camacho**; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/DGGyPC>

PREGUNTA: "... 3.-informe de donde o a quien le pagan la luz un negocio de talachas y un auto lavado clandestino que se ubican entre sur 12 y sur 8 ..."

RESPUESTA: La **Unidad Departamental de Alumbrado** informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información debido a que esta área realiza el mantenimiento al alumbrado público de las luminarias instaladas en vías secundarias, así mismo, comunica que esta unidad da cumplimiento al mantenimiento de manera permanente de las luminarias dentro de la demarcación efectuando los trabajos de mantenimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad** con la responsable de la Unidad de Transparencia Lic. **María Isabel Olivares Batalla**, ubicada en Av. Cuauhtémoc, #536 – planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. extensiones 90973, 90974 y 90980.CDMX, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: https://www.cfe.gob.mx/transparencia_etica/transparencia/Pages/datos_contacto_transparencia.aspx

PREGUNTA: “... 4.- informe quien les abastece el agua a estos negocios que se ubican entre sur 12 y sur 8 ...”

RESPUESTA: La Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información debido a que esta área cuenta con dos actividades de las cuales se llaman **Mantenimiento a la Infraestructura de Agua Potable y Abastecimiento de Agua Potable en Pipas**, el cual es para particulares y no para negocios, por lo que no se cuenta con información para dar respuesta a la pregunta formulada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua** con el responsable de la Unidad de Transparencia Lic. **Luis Jareth Vargas Paniagua**, Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. LUN - VIE de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419, Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>

PREGUNTA: “... 5.-Informe porque no hay alumbrado público que se ubican entre sur 12 y sur 8”

RESPUESTA: La Unidad Departamental de Alumbrado informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, **informa que, en esa ubicación si se encuentra instalada la infraestructura del alumbrado público; así mismo informa que, realizó una revisión minuciosa en sus archivos y no se cuenta con ningún reporte de falla.**

Por lo anterior, se le sugiere al ciudadano que para ingresar el servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC); el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio “B” planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas; o a través de la vía telefónica de LOCATEL número 55-5658-1111.

...” (Cita Textual”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 24 de septiembre de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

“por no recibir la información tal como se solicita...” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 25 de septiembre de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 08 de octubre de 2025, la institución pública señalada presentó sus manifestaciones y alegatos, ya que esta era la fecha límite para presentar los mismos.

C) El 10 de octubre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN⁵**, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de Información sobre el director de vía pública, así mismo sobre los arrancones que se realizan en una vialidad en específico, información sobre comercio en vía pública, información sobre el pago de luz de dos establecimientos, así misma información sobre abastecimiento de agua y por último se informe sobre alumbrado público.

En **respuesta**, La institución pública informo mediante la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública, informó que no se localizó solicitud o tramite alguno sobre arrancones de motos o autos, así mismo la subdirección de evaluación y seguimiento de programas de servicios urbanos informa que en esa ubicación se cuenta con infraestructura de alumbrado público.

Consecuentemente, la persona se **inconformó** *pues a su consideración la institución pública no entrego la información de forma incompleta.*

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo anterior debemos observar que la solicitud de información se centra en 6 punto que son los siguientes:

“Alcaldesa de Iztacalco Lourdes Paz dirección de gobierno como se llame el director o responsable de esa área jefe de vía pública como se llame el jefe o responsable de esa área.

1.- informe si estan enterados de los arrancones de motos y autos que se llevan acabo en oriente 237 entre sur 12 y sur 8

2.-informe porque despues de tantos años de vivir sin comercio en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ya no se puede caminar con seguridad debido a los negocios existentes y negocios de comida que venden cerveza en vía pública

3.-informe de donde o a quien le pagan la luz un negocio de talachas y un auto lavado clandestino que se ubican entre sur 12 y sur 8

4.- informe quien les abastece el agua a estos negocios que se ubican entre sur 12 y sur 8

5.-Informe porque no hay alumbrado público que se ubican entre sur 12 y sur 8”

Por lo que la institución pública informo lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

1.- informe si están enterados de los arrancones de motos y autos que se llevan acabo en oriente 237 entre sur 12 y sur 8

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 6 fracción XXV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información que solicita no es considerada información pública, por lo que nos encontramos imposibilitados en rendir un informe al respecto, toda vez que la información pública que se expresa tácitamente en la normatividad mencionada anteriormente comprende expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas que se encuentren en esta Jefatura Departamental a mi cargo y lo que el solicitante pretende obtener es una respuesta de carácter personal como se asume en su solicitud.

Asimismo y de conformidad con el principio de máxima publicidad, me permito hacer de su conocimiento que una vez hecha la búsqueda en el archivo general de esta unidad departamental, a mi cargo, me permito informarle que no se localizó solicitud, petición o trámite alguno, respecto de arrancones de motos y autos que llevan a cabo en la ubicación que solicita.

PREGUNTA: "... 2.-informe porque despues de tantos años de vivir sin comercio en oriente 237 entre sur 12 y sur 8 ya no se puede caminar con seguridad debido a los negocios existentes y negocios de comida que venden cerveza en vía pública ..."

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información, por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta Alcaldía Iztacalco ubicada en Av. Río Churubusco s/n esquina Av. Te, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 CDMX Teléfono: 55-5654-3133, Titular **Lic. Oscar Gutiérrez Camacho**; esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/DGGyPC>

PREGUNTA: "... 3.-informe de donde o a quien le pagan la luz un negocio de talachas y un auto lavado clandestino que se ubican entre sur 12 y sur 8 ..."

RESPUESTA: La Unidad Departamental de Alumbrado informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información debido a que esta área realiza el mantenimiento al alumbrado público de las luminarias instaladas en vías secundarias, así mismo, comunica que esta unidad da cumplimiento al mantenimiento de manera permanente de las luminarias dentro de la demarcación efectuando los trabajos de mantenimiento.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad** con la responsable de la Unidad de Transparencia **Lic. María Isabel Olivares Batalla**, ubicada en Av. Cuauhtémoc, #536 – planta baja, Colonia Narvarte, Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México. extensiones 90973, 90974 y 90980.CDMX, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: https://www.cfe.gob.mx/transparencia_etica/transparencia/Pages/datos_contacto_transparencia.aspx

PREGUNTA: “... 4.- informe quien les abastece el agua a estos negocios que se ubican entre sur 12 y sur 8 ...”

RESPUESTA: La **Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada** informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, no se cuenta con esta información debido a que esta área cuenta con dos actividades de las cuales se llaman **Mantenimiento a la Infraestructura de Agua Potable y Abastecimiento de Agua Potable en Pipas**, el cual es para particulares y no para negocios, por lo que no se cuenta con información para dar respuesta a la pregunta formulada.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el Ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en las gaceta oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto del 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información, a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gestión Integral del Agua** con el responsable de la Unidad de Transparencia **Lic. Luis Jareth Vargas Paniagua**, Dirección: Calle Río de la Plata, Número 48, Piso 14, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México. LUN - VIE de 9:00 a 15:00 hrs., Teléfono: (55) 90174603 Ext. 1419, Correo electrónico: ut@sacmex.cdmx.gob.mx, esta información puede ser consultada en la siguiente página de internet: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-aguas-de-la-ciudad-de-mexico>

PREGUNTA: “... 5.-Informe porque no hay alumbrado público que se ubican entre sur 12 y sur 8”

RESPUESTA: La **Unidad Departamental de Alumbrado** informa que, de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo con número de registro **MA-IZC-23-443F7BAF** de esta Alcaldía Iztacalco, el cual puede ser consultado en la siguiente página de internet: <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>, en que se consigna las funciones de las Unidades Administrativas que las integran, **informa que, en esa ubicación si se encuentra instalada la infraestructura del alumbrado público; así mismo informa que, realizó una revisión minuciosa en sus archivos y no se cuenta con ningún reporte de falla.**

Por lo anterior, se le sugiere al ciudadano que **para ingresar el servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin**, tales como: **Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC)**; el SUAC es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reportes, quejas o trámites mediante las opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al **Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC)** de la Alcaldía de Iztacalco ubicado en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio “B” planta baja, Colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, teléfono conmutador 55-5654-3133; de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas; o a través de la vía telefónica de **LOCATEL** número **55-5658-1111**.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

En respuesta complementaria la institución pública informo lo siguiente:

En cuanto al punto 1 se informa lo siguiente:

RESPUESTA:

Esta Unidad Departamental de Alumbrado Público, le informa que por no ser ámbito de nuestra competencia, se orienta a la Dirección General de Gobierno y Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía responsable: Oscar Eugenio Gutiérrez Camacho, Director General, que se ubica en Edificio B planta baja Av. Río Churubusco esq. Av. Te Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 Tel. 5556543333

En cuanto al punto 5 se informa lo siguiente:

Esta Unidad Departamental de Alumbrado Público, le informa que en esta ubicación si se encuentra instalada la infraestructura del alumbrado, sin embargo se realizó una revisión minuciosa en nuestros archivos y no se cuenta con algún reporte por falla, Así mismo, se le sugiere al ciudadano que en caso de requerir algún servicio de su interés, puede hacerlo a través de los canales establecidos para este fin, tales como: Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) es una herramienta en la que las personas pueden realizar solicitudes, reporte, quejas o trámites mediante los opciones digitales en sitios web, en la siguiente página de internet: <https://adip.cdmx.gob.mx/blog/post/sistema-unificado-de-atencion-ciudadana-suac> o bien de manera presencial acudir al Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESA) de la alcaldía Iztacalco ubicada en Avenida Río Churubusco esquina Té, Edificio "B" planta baja, Col. Gabriel Ramos Millán. C.P. 08000 Tel. Comuntador 55-56543133 de atención de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00; lo anterior, con fundamento en el artículo 52 Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; que a la letra dice:

Artículo 52. Cuando a través de solicitudes de información pública presentadas ante la OIP se advierte que el solicitante pretende iniciar o desahogar procedimientos, trámites o servicios a cargo del Ente Obligado las OIP orientarán al solicitante sobre los procedimientos establecidos para acceder a los mismos, pudiendo abstenerse de proporcionar la información que se solicita...(sic)

En cuanto al punto 1 se observa se entrega la información sobre el responsable de vía pública.

En cuanto al punto 1.2 se observa se informa que no se tiene información sobre los arrancones de motos y autos.

En cuanto al punto 2 se observa se informa no se entrega la información correspondiente a los comercios en vía pública.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

En cuanto al punto 3 de la solicitud se orienta a realizar la solicitud ante la comisión federal de electricidad ya que esta es la encargada.

En cuanto al punto 4 de la solicitud se orienta a realizar su solicitud a la Secretaría de Gestión Integral del agua.

En cuanto al punto 5 de la solicitud se informa se informa que se cuenta con la infraestructura del alumbrado público y así mismo no se encontró algún reporte de falla del alumbrado.

Por lo anterior se establece lo siguiente:

Se dan por buenas las respuestas entregadas a los puntos 1, 1.1, 3 y 5.

En cuanto al punto 2 debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de las unidades administrativas competentes.

En cuanto al punto 4 debió realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral del agua.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que la Secretaría no atendió los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el Criterio 2/17 del INAI, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Alcaldía Iztacalco, deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes sin

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

dejar de lado la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, con la finalidad de que se entregue una respuesta al requerimiento número 2, así mismo deberá realizar la remisión de la solicitud ante la Secretaría de Gestión Integral del Agua con la finalidad de que se pronuncie en el ámbito de sus atribuciones en cuanto al punto 4 de la solicitud.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a este instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3009/2025

19

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla, vía juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación; lo anterior de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, vigente, para la Ciudad de México.

O de ser el caso, vía recurso de inconformidad, ante la Autoridad Garante Federal, “Transparencia para el Pueblo”; cuando lo resuelto por este Pleno, se encuentre vinculado con el ejercicio de recursos o fondos públicos federales; lo anterior, en atención al artículo 37 fracción I, de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Medios de impugnación que no podrán ser agotados simultáneamente en ambas vías.

MELA/CGCM/SZOH